

REPERTORIO N°27.338-2018.-

PROT. N°543.-

C Y R.c

536094 Diego Ovalle

MANDATO ESPECIAL DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE VALORES

INVERSIONES FAVAL SpA

Y

COMPASS GROUP CHILE S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

Documento emitido con:
Firma Electrónica
Avanzada - Ley
N°19.799 - Auto
acordado de la Excmo.
Corte Suprema de Chile -
Verifique en
www.cbrchile.cl y/o
www.notariasanmartin.cl
con el Código de Barras
inserto en documento.
Cod. Verificación:
20180510102607CB

En Santiago de Chile, a **nueve de mayo del año dos mil dieciocho**, ante mi,
JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA, Abogado, Notario Público, Titular de
la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos
número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago,
comparecen: **INVERSIONES FAVAL SpA**, Rol Único Tributario número setenta y
seis millones quinientos treinta y ocho mil seiscientos veinticinco guion k,
debidamente representada por don **JOSÉ RAMÓN VALENTE VÍAS**, chileno,
~~casado~~, economista, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] oficina mil doscientos uno, Las Condes,
Santiago, en adelante denominado indistintamente como el "Mandante" o el
"Cliente", por una parte; y por la otra, **COMPASS GROUP CHILE S.A.**
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, Rol Único Tributario número
noventa y seis millones ochocientos cuatro mil trescientos treinta guion siete, en



20180510102607CB

adelante indistintamente denominada como el "Mandatario", la "Administradora" o "Compass AGF", representada por don **EDUARDO ALDUNCE PACHECO**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad [REDACTED]

[REDACTED] y por don **MATÍAS RODRÍGUEZ ARNAL**, chileno, [REDACTED] ingeniero civil industrial, cédula de [REDACTED]

[REDACTED] todos domiciliados para estos efectos en Avenida Rosario Norte número quinientos cincuenta y cinco, piso catorce, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. En adelante, el Cliente y la Administradora se denominarán conjuntamente como las "Partes", quienes exponen que han convenido el presente mandato especial de administración de cartera de valores, en adelante denominado como el "Contrato": **PRIMERO: Antecedentes. Uno.** La Administradora es una sociedad anónima especial constituida por escritura pública de fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, y cuya existencia como Administradora de Fondos de Inversión fue aprobada por Resolución número doscientos tres de fecha veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis de la Superintendencia de Valores y Seguros (la "SVS"), hoy en día la Comisión para el Mercado Financiero (la "CMF"), inscrita a fojas veintiún mil seiscientos sesenta y cuatro número dieciséis mil ochocientos diecinueve del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos noventa y seis, y publicada en el Diario Oficial del veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y seis. Posteriormente, la Administradora fue aprobada como Administradora General de Fondos por Resolución número trescientos quince de fecha catorce de octubre de dos mil tres de la SVS, inscrita a fojas treinta y dos mil trescientas noventa y cuatro número veinticuatro mil cuatrocientos treinta y dos del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil tres, y publicada en el Diario Oficial del veinticinco de octubre de dos mil tres. En razón de lo anterior y de acuerdo con el Título II de la Ley número veinte mil setecientos doce sobre Administración de Recursos de

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada - Ley
Nº19.799 - Auto
acordado de la Excmo.
Corte Suprema de Chile.
Verifique en
www.dbrchile.cl/y/o
www.notariasanmarin.cl
con el Código de Barras
inserto en documento.
Cod. Verificación:
20180510102607CB

Terceros y Carteras Individuales, Compass AGF se encuentra facultada legalmente para administrar carteras de terceros en los términos establecidos por dicha ley.

Dos. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos veintiocho y veintinueve de la Ley número veinte mil ochocientos ochenta sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses (la "Ley"), Compass AGF se encuentra debidamente registrada con el número trece en el Registro Especial de Administradores de Mandato que lleva la CMF, de acuerdo con la Resolución número dos mil doscientos noventa y ocho de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete. Como consecuencia de lo anterior, la Administradora se encuentra debidamente autorizada para desempeñarse como mandataria en los términos establecidos en el Capítulo segundo del Título III de la Ley. **Tres.** El representante

legal de la Administradora es don Eduardo Aldunce Pacheco, cédula de identidad número doce millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y dos guion siete y su accionista controlador es la sociedad Compass Group Chile Inversiones II Limitada y Compañía en Comandita por Acciones, rol único tributario número noventa y seis millones novecientos veinticuatro mil ciento cincuenta guion uno, quien tiene un noventa y nueve coma noventa por ciento de su propiedad. **Cuatro.** El día once de marzo de dos mil dieciocho don José Ramón

Valente Vías asumió el cargo de Ministro de Economía, Fomento y Turismo. **Cinco.**

A esta fecha, don José Ramón Valente Vías es dueño del noventa y un coma catorce por ciento de los derechos sociales del Cliente. **Seis.** El Cliente es titular,

entre otros, de los valores mobiliarios y recursos líquidos detallados en el **Anexo Uno** del presente instrumento (la "Cartera Original"). **Siete.** Encontrándose dentro

del plazo establecido en el inciso final del artículo veintiséis de la Ley, el Cliente ha decidido otorgar a la Administradora un mandato amplio y discrecional de administración de cartera de conformidad a los términos del presente Contrato y a lo dispuesto en la Ley y sus normas complementarias. **SEGUNDO: Objeto.** Por el

presente instrumento el Cliente, actuando debidamente representado, encarga a Compass AGF, la que también debidamente representada acepta, un mandato especial de administración de cartera de valores, en los términos de la Ley, para

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada - Ley
Nº19.799 - Auto
acordado de la Excmo
Corte Suprema de Chile.
Verifique en:
www.cbrchile.cl y/o
www.notariasanmartin.cl
con el Código de Barras
inserto en documento.
Cód. Verificación:
20180510102607CB



20180510102607CB

que, actuando en forma discrecional, a nombre propio y por cuenta y riesgo del Cliente, a través de sus representantes o mandatarios y sin intervención ni conocimiento de éste: (i) lleve a cabo la liquidación de los valores mobiliarios encargados por el Cliente y que forman parte de la Cartera Original, la cual se efectuará de acuerdo con el plan de liquidación de valores que preparará la Administradora en los términos de la la Norma de Carácter General número cuatrocientos nueve de la SVS, hoy CMF; (ii) invierta el producto de tal liquidación conjuntamente con los recursos líquidos comprendidos en la Cartera Original, de conformidad a las Políticas de Inversión, Liquidez y Diversificación que se detallan en el **Anexo Dos** del presente Contrato (las "Políticas de Inversión"); y (iii) administre dichas inversiones, de conformidad a lo establecido en el presente Contrato y a las disposiciones de la Ley, su Reglamento y las normas e instrucciones dictadas por la CMF. **TERCERO: Instrucciones generales de administración. Uno. Liquidación.** El Mandatario deberá proceder de forma libre y discrecional a liquidar íntegramente los valores mobiliarios que formen parte de la Cartera Original, conforme a las facultades que le corresponden de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato y en la normativa aplicable. La venta y enajenación de los valores que componen la Cartera Original deberá efectuarse en condiciones de mercado a través de los mecanismos o procedimientos usuales y adecuados para la realización de este tipo de operaciones por parte de administradoras de cartera de inversiones fiscalizadas por la CMF o la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. A medida que el Mandatario vaya liquidando los valores mobiliarios que formen parte de la Cartera Original, deberá reinvertir los recursos resultantes de ello conforme a las instrucciones generales de administración contenidas en el presente instrumento y a lo dispuesto en la Ley. **Dos. Inversión.** Los recursos financieros entregados conforme al presente Contrato, incluyendo aquellos que se obtengan producto de la liquidación de los valores mobiliarios incluidos en la Cartera Original y los recursos líquidos comprendidos en la misma (en adelante y conjuntamente los "Recursos"), deberán ser invertidos por el Mandatario a nombre propio de forma

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada - Ley
N°19.799 - Auto
acordado de la Excmo
Corte Suprema de Chile -
Verifique en
www.cbrchile.cl y/o
www.notariasanmartin.cl
con el Código de Barras
inserto en documento.
Cod. Verificación:
20180510102607CB

libre y discrecional en instrumentos financieros, conforme a las facultades que le corresponden de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato y en la normativa aplicable y, en especial, de conformidad con lo dispuesto en las Políticas de Inversión que se detallan en el **Anexo Dos** del presente Contrato. Los Recursos invertidos en la forma antes indicada, así como los excedentes e ingresos que se obtengan producto de dichas inversiones, se denominarán en adelante la "Cartera de Inversiones". **CUARTO: Ejecución del mandato.** En el desempeño de su encargo, la Administradora actuará en forma discrecional, invirtiendo los Recursos del Cliente, a nombre propio y por cuenta y riesgo del Cliente, en aquellos instrumentos que elija libremente conforme a las facultades contenidas en el presente instrumento, quedando en todo caso sujeto a las obligaciones, instrucciones y directrices establecidas en el presente Contrato, particularmente a las Políticas de Inversión, así como al cumplimiento de las demás obligaciones contenidas en la Ley. El Mandatario debe emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios, debiendo responder de los perjuicios causados al patrimonio del Cliente. La discrecionalidad en la toma de decisiones de inversión que se le otorga en el presente mandato no le eximirá de actuar con fundamento razonable y anteponiendo a sus intereses el beneficio del Cliente y actuando siempre en el mejor interés de éste. Sin perjuicio de lo anterior y a mayor abundamiento, el Mandatario estará especialmente obligado a lo siguiente: **/i/** Mantener los respaldos de las inversiones realizadas hasta la rendición de cuenta final del mandato. **/ii/** Ejercer oportunamente, por todos los medios legales razonables y mediando el debido análisis, las acciones y facultades que le corresponden al Cliente en cuanto a los valores que comprenden la Cartera Original o la Cartera de Inversiones, como negociación de comisiones de intermediarios, verificación en procesos de liquidación, reclamo en casos de fraude o abuso, adhesión a demandas colectivas, votación en asambleas y juntas, derecho a retiro, concurrencia a remates, etcétera. **/iii/** Solicitar a los organismos reguladores las resoluciones y aclaraciones que sean necesarias para cumplir su cometido con

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley
Nº19.799.- Auto
acordado de la Excmo.
Corte Suprema de Chile.-
Verifique en
www.cbrchile.cl y/o
www.notaríasanmartín.cl
con el Código de Barras
Inserido en documento.
Cod. Verificación:
20180510102607CB



20180510102607CB

apego a la normativa, y responder diligentemente a las observaciones y requerimientos que le efectúen los organismos competentes. **QUINTO: Facultades de la Administradora.** En virtud del presente Contrato, la Administradora, a través de sus representantes y delegados, podrá actuar con las más amplias atribuciones, quedando facultada para ejecutar todos los actos, gestiones y/o contratos que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de su encargo. En especial, y sin que la enunciación que sigue sea limitativa o taxativa, sino meramente ejemplar, se faculta a la Administradora para: **/i/** Invertir por cuenta y riesgo del Cliente y a nombre propio, en los instrumentos indicados en el **Anexo Dos**, pudiendo comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título dichos activos, estando facultada para reinvertir el producto de dichas enajenaciones en los mismos activos. **/ii/** Seleccionar los activos que adquirirá para la cartera, decidir libremente la inversión o enajenación de los dineros y/o activos recibidos en administración, reinvertir éstos en otros valores o contratos permitidos y efectuar rescates o ventas de las inversiones, dentro de los límites establecidos en este Contrato y en el **Anexo Dos**. **/iii/** Actuar ante las sociedades, fondos de inversión y otros organismos emisores de acciones y demás valores mobiliarios tanto en Chile como en el extranjero, pudiendo cobrar y percibir los dividendos y repartos de utilidades que se verifiquen, así como también suscribir nuevas acciones de pago, cuotas de fondos de inversión, cuotas de fondos mutuos u otros, enviar a ellos todo tipo de comunicaciones e información, requerir la inscripción de los traspasos que suscriba, solicitar la emisión de nuevos títulos accionarios o su custodia, retirarlos y, en general, realizar todo tipo de presentaciones para el registro ante dichas sociedades u organismos de cualquier transferencia de acciones o de otros valores. **/iv/** Ejercer derechos preferentes de suscripción de valores y/o conversión en otros valores ofrecidos por el respectivo emisor. **/v/** Enajenar los activos recibidos de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, así como enajenar los activos adquiridos y reinvertir discrecionalmente el producto de dicha enajenación dentro de los límites de inversión definidos en el **Anexo Dos**. **/vi/** Asistir a juntas

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada - Ley
N°19.799 - Auto
acordado de la Excmo
Corte Suprema de Chile.
Verifique en
www.cbrchile.cl/ylo
www.notariasenmaria.cl
con el Código de Barras
inserto en documento.
Cod. Verificación:
20180510102607C8

J. RICARDO SAN MARTÍN
Nº 19.799 - Auto
acordado de la Excm.
Corte Suprema de Chile.
Verifique en:
www.cbrchile.cl y/o
www.notariassanmartin.cl
con el Código de Barras
inserto en documento.
Cod. Verificación:
20180510102607CB

de accionistas, de partícipes o de tenedores de bonos o de apórtantes de fondos de inversión, con derecho a voz y voto, por la parte que correspondiere a la Cartera Original o la Cartera de Inversiones, actuando siempre en el mejor interés del Mandante, quedando en consecuencia autorizado para el ejercicio de los referidos derechos a voto en los términos de la primera parte del inciso tercero del artículo ciento setenta y nueve de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, sin que requiera para ello instrucción alguna del Mandante. /vii/ Celebrar todo tipo de contratos y convenciones y suscribir toda clase de solicitudes, trasposos y, en general, cualquier clase de documento público o privado que fuere necesario para el desempeño del presente Contrato, acordando en ellos todas las cláusulas que estime procedentes, ya sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, modificarlos o dejarlos sin efecto. /viii/ Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude al Cliente en relación a las inversiones y operaciones que se efectúen en razón del presente mandato, a cualquier título que sea y por cualquier persona, y pagar por cuenta del Mandante obligaciones de que éste sea deudor. /ix/ Presentar ante el Servicio de Impuestos Internos y demás autoridades fiscales competentes la información, formularios, declaraciones y solicitudes a que haya lugar en virtud de la ejecución del mandato. /x/ Actuar ante toda clase de bancos, corredoras e instituciones financieras en general, nacionales o extranjeros, pudiendo abrir cuentas de inversión y/o de custodia, hacer y retirar depósitos de dinero, a la vista o a plazo, cobrar y percibir las cantidades que se abonen al Mandante a título de capital e intereses al vencimiento de dichos depósitos, renovarlos, retirar valores en custodia, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y ponerles término a su arrendamiento, enviar y requerir de dichas instituciones todo tipo de comunicaciones e informaciones, encomendar comisiones de confianza y firmar toda clase de instrucciones. /xi/ Actuar ante el Banco Central de Chile en todas aquellas materias que sea necesario para la materialización de las inversiones en el extranjero objeto del presente mandato, así como para la repatriación de las mismas, particularmente para los efectos establecidos en el Compendio de Normas de Cambios



20180510102607CB

Internacionales y realizar operaciones de cambios internacionales, pudiendo suscribir y presentar toda clase de solicitudes, declaraciones e informes para tal propósito. /xii/ Efectuar todos los trámites necesarios para el registro de las inversiones en el país de destino, el ingreso de las divisas representativas de estas inversiones, su liquidación en los mercados locales y, en general, para el cumplimiento de todas las normas que regulen la inversión extranjera en tales países actuando con amplias facultades ante las autoridades competentes al efecto. /xiii/ En general, todas aquellas facultades que sean necesarias para llevar a cabo el encargo que se le encomienda. Para los efectos del presente encargo, las partes dejan expresa constancia que las facultades contenidas en esta cláusula, constituyen instrucciones suficientes y adecuadas para que la Administradora, por cuenta y riesgo del Cliente, invierta y opere los Recursos del Cliente y con las contrapartes que estime razonables según la información pública existente en el mercado, y suscriba todos los contratos, órdenes y demás documentación necesaria al efecto. El Cliente declara aceptar que como parte de las inversiones que se realizarán de conformidad con el presente Contrato, sus recursos podrán ser invertidos en activos extranjeros distintos de los inscritos en el Registro de Valores Extranjeros de la CMF. Al efecto, se deja constancia que a dichos activos y a sus emisores no les son aplicables las leyes que rigen el mercado de valores chileno. Se deja expresa constancia que los recursos del Cliente mantenidos por Compass AGF en dinero y moneda extranjera, y los instrumentos, bienes y contratos de propiedad del Cliente que estén a nombre de Compass AGF, se registrarán y contabilizarán confidencialmente en forma separada de las operaciones realizadas por Compass AGF con sus recursos propios y de las operaciones de otros mandantes, con la individualización completa del Cliente, siempre con las debidas medidas de confidencialidad. Ese registro acreditará la propiedad de esos recursos, instrumentos, bienes y contratos, y no podrán decretarse embargos y medidas precautorias sobre todo o parte de aquellos de propiedad del Cliente, salvo por obligaciones personales del Cliente y sólo sobre los activos de propiedad de éste. **SEXTO: Autorizaciones Especiales. Uno.** Para

Documento firmado con:
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley
N°19.799 - Auto
acordado de la Excmo
Corte Suprema de Chile.-
Verifique en:
www.scnchile.cl/yfo
www.notariasanmartin.cl
con el Código de Barras
inserto en documento.
Cod. Verificación:
20180510102607CB

Documento emitido con:
Firma Electrónica
Avanzada - Ley
N°18.799 - Auto
acordado de la Excmo.
Corte Suprema de Chile.
Verifique en:
www.obnchile.cl y/o
www.notariassanmartin.cl
con el Código de Barras
Inserto en documento.
Cod. Verificación:
20180510102607CB

efectos de la inversión en cuotas de fondos o vehículos de inversión colectiva en que se deba pagar una remuneración a quien los administra, el Cliente autoriza a la Administradora: (i) para invertir el cien por ciento de sus recursos en ese tipo de instrumentos; y (ii) a que la totalidad de la remuneración y gastos por la inversión en dichos instrumentos sean de su cargo, no estando sujeto en consecuencia a los límites indicados en la cláusula Décimo Cuarta siguiente. Asimismo, el Cliente autoriza a que la inversión pueda efectuarse en fondos administrados por la Administradora o por sus personas relacionadas en la medida que ésta no exceda un veinticinco por ciento de los recursos que conforman la Cartera de Inversiones en los términos indicados en el **Anexo Dos** del presente Contrato. Dicha inversión deberá llevarse a cabo mediante la suscripción, aporte, rescate o disminución de cuotas directamente con la Administradora, o bien, mediante la adquisición o enajenación de cuotas en mercados formales. **Dos.** El Cliente autoriza el cobro de servicios prestados por personas relacionadas a la Administradora, nacionales o extranjeras, en la medida que se ajusten a condiciones de mercado. **SÉPTIMO: Obligaciones de la Administradora.** Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otras cláusulas del presente Contrato y en la normativa aplicable, en la ejecución del encargo conferido, Compass AGF estará sujeto a las siguientes obligaciones: **/I/** Enajenar los activos recibidos de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato. **/II/** Invertir los Recursos en los activos que elija libremente, dentro de los tipos y los límites definidos en el presente Contrato y en específico en el **Anexo Dos**, que contiene las Políticas de Inversión. **/III/** Cumplir y velar que sus ejecutivos y apoderados cumplan en todo tiempo, la normativa legal y administrativa aplicable al presente mandato y, en particular, a las normas contenidas en la Ley. **/IV/** Transferir a la Cartera de Inversiones todos los rebates o devoluciones de comisiones recibidos por las inversiones del Cliente. **/V/** Manejar por separado la Cartera de Inversiones de otras carteras administradas por ésta o por sus personas relacionadas, tanto nacionales como extranjeras, no pudiendo en ningún caso transferir títulos entre ellas en términos distintos a los indicados en el literal **/ii/** de la Cláusula Octava siguiente. Lo anterior sin



perjuicio que los ejecutivos y apoderados de la Administradora que administren los Recursos del Cliente, podrán administrar a su vez otras carteras, fideicomisos o fondos. /vi/ En caso que el Cliente así lo requiera, Compass AGF deberá, con cargo a la parte del patrimonio sobre la que se constituyó el presente mandato, proveer a éste los fondos que solicite, no pudiendo de todas formas indicar la fuente de la cual provengan los fondos proporcionados. /vii/ Restituir al Cliente, al término del presente Contrato, todo ingreso que reciba la Administradora o sus personas relacionadas en virtud de la administración, inversión u operación de la Cartera de Inversiones, salvo por las remuneraciones o comisiones por la administración de fondos o por la prestación de servicios autorizados en la Cláusula Sexta del presente Contrato. /viii/ Mantener los recursos obtenidos de la Cartera de Inversiones en una o más cuentas bancarias distintas de aquellas que tenga la Administradora para sus propias inversiones o de terceros. Se deja expresa constancia, que la Administradora no asume ninguna clase de responsabilidad por los activos cuyos obligados al pago entren en estado de insolvencia o cesación de pagos, o sean declarados en quiebra o que dejen, por cualquier causa o motivo, de pagar sus obligaciones en tiempo y/o forma. Asimismo, la Administradora no se hace responsable por la rentabilidad de los activos bajo gestión o por las fluctuaciones del valor de mercado de los mismos.

OCTAVO: Prohibiciones de la Administradora. Las Partes acuerdan expresamente que estará prohibida a la Administradora la ejecución de las siguientes actividades u operaciones: /i/ Efectuar otros cobros que no sean los que están expresamente autorizados en el presente Contrato. /ii/ Efectuar operaciones de compra, para sí, para terceros relacionados, para otro cliente de administración de cartera o para otro fondo administrado por la Administradora o sus personas relacionadas, de activos de la Cartera de Inversiones, o bien, enajenar activos propios o de las entidades y personas indicadas, para que pasen a formar parte de dicha cartera. Lo anterior, salvo que la operación se efectúe en una bolsa de valores, derivados o productos, nacional o extranjera, mediante sistemas de negociación cuyos precios sean determinados mediante la puja entre

Documento emitido con
Firma Electrónica.
Avanzada - Ley
N°19.799 - Auto
acordado de la Excm^a
Corte Suprema de Chile.
Verifique en:
www.cbrchile.cl/y/o
www.notariasanmartin.cl
con el Código de Barras
inserto en documento.
Cod. Verificación:
20180510102607CB

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley
Nº19.799 - Auto
acordado de la Excmo.
Corte Suprema de Chile.-
Verifique en
www.cjprohile.cl/y/o
www.notariasanmartin.cl
con el Código de Barras
inserto en documento.
Cod. Verificación:
20180510102607CB

participantes. Tampoco se entenderá afecto a la prohibición indicada, la inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por sus personas relacionadas en los términos dispuestos en la Cláusula Sexta precedente. /iii/ Efectuar transacciones con los valores que componen la Cartera de Inversiones a través de personas relacionadas que no tengan por objeto directo y único contribuir a la rentabilidad de ésta, o bien que no persigan el mejor interés del Cliente o que tengan por objeto aumentar el volumen de transacciones de dicha cartera. /iv/ De conformidad a lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la Ley, queda expresamente prohibido al Mandatario divulgar cualquier información que pueda llevar al público general, al Mandante o a don José Ramón Valente Vías, a conocer el estado, movimientos realizados o proyectados, detalle o contenido de la Cartera de Inversiones. Asimismo, de conformidad con el artículo treinta y nueve de la Ley, se prohíbe expresamente al Mandatario o a cualquiera de sus personas relacionadas, por quienes el Mandatario se obliga en los términos del artículo mil cuatrocientos cuarenta y nueve del Código Civil, comunicarse, por sí o a través de terceras personas, con el Mandante o con don José Ramón Valente Vías, para informarle sobre el destino de la Cartera Original o la Cartera de Inversiones o para pedir instrucciones específicas sobre la manera de gestionarla o administrarla. Esta prohibición se extiende, además, a las personas relacionadas con el Mandante, indicadas en el artículo treinta y dos de la Ley. La Administradora recibirá y mantendrá en su poder por cuenta del Mandante, la totalidad de la información que se genere por las operaciones que realice, así como la información y demás comunicaciones relacionadas con la Cartera de Inversiones o dirigidas al Mandante por parte de entidades bancarias o intermediarios nacionales o extranjeros, las que sólo pondrá a disposición del Mandante una vez que don José Ramón Valente Vías haya concluido en su cargo, siempre dando pleno cumplimiento a la Ley. La Administradora acepta y reconoce por este acto el carácter de reservado que tiene y tendrá toda la información y antecedentes a que acceda o que produzca por causa o con ocasión del presente Contrato, sea relativa al Cliente, sus socios y sus personas relacionadas, así como de la Cartera de



20180510102607CB

Inversiones y las operaciones que realice con ocasión del presente mandato, y que no sea información pública. En general, la Administradora se abstendrá de revelar a terceros otra información que la estrictamente necesaria para cumplir con la normativa aplicable, lo dispuesto en el presente mandato y las instrucciones o requerimientos de la autoridad competente. La reserva antes señalada subsistirá aun después de la terminación de este contrato por cualquier causa. **NOVENO: Cuenta anual de la Administradora.** Compass AGF se obliga, en ejercicio del presente mandato, a proporcionar anualmente al Cliente y a la CMF una cuenta escrita fundada, que tendrá el carácter de reservada, acerca de la situación general del patrimonio administrado, incluyendo la información requerida por la Ley, el Reglamento de la Ley, la Norma de Carácter General número cuatrocientos nueve de la SVS, hoy CMF, u otras normas regulatorias que resultaren aplicables, acompañada de un estado general de ganancias y pérdidas. Dicha cuenta anual será enviada al Cliente a su domicilio. **DÉCIMO: Custodia.** Las Partes acuerdan que la custodia de los activos bajo administración la encargará Compass AGF siempre a nombre propio a través de terceros, nacionales o extranjeros, debidamente habilitados al efecto. Toda instrucción de custodia o intermediación realizada por Compass AGF velará especialmente por el cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad y restricciones a la entrega de información establecidas en la Ley y en el presente Contrato. **DÉCIMO PRIMERO: Declaración Cliente y Administradora.** Por el presente instrumento, el Cliente y la Administradora declaran bajo juramento que no se encuentran afectos a relaciones de vinculación, parentesco o dependencia indicadas en el artículo treinta y dos de la Ley, que pudieran impedir la celebración válida del presente Contrato, en razón de lo cual, a mayor abundamiento, también declaran: (Uno) El Mandatario es una persona jurídica en la cual el Cliente, su cónyuge, conviviente civil o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad no tienen o no han tenido participación accionaria o patrimonial directa o indirecta, entendiéndose esta última en los términos del artículo cien de la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, durante el año anterior al presente instrumento. (Dos) El

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley
N°19.799 - Auto
acordado de la Excmo.
Corte Suprema de Chile.-
Verifique en
www.cbrchile.cl/yfo
www.notariasanmarino.cl
con el Código de Barras
Inserido en documento.
Cod. Verificación:
20180510102607CB

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada: Ley
Nº19.799 - Auto
acordado de la Excmo
Corte Suprema de Chile.
Verifique en
www.cbrchile.cl y/o
www.notariasanmartin.cl
con el Código de Barras
Inscrito en documento.
Cod. Verificación:
20180510102607CB

Mandatario es una persona jurídica cuyos directores o administradores, gerentes o ejecutivos principales, no tienen relación de parentesco con el Cliente, su cónyuge, conviviente civil, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad. El Mandatario se obliga a mantener la calidad de independiente en los términos indicados precedentemente durante todo el tiempo que dure el presente Contrato. En el evento que por un hecho sobreviniente el Mandatario perdiera el carácter de independiente, deberá comunicarlo a la CMF dentro de los cinco días hábiles desde que tome conocimiento de dicho hecho. Por su parte, una vez que la CMF se haya pronunciado acerca de la procedencia de dicha comunicación, el Mandatario deberá informar al Mandante, el hecho de haber perdido la calidad de independiente indicada precedentemente. En tal caso, el Mandatario cesará en el ejercicio del presente mandato, excepto para los actos de mera conservación y aquellos que sean necesarios para evitar un perjuicio a éstas mientras se designa al nuevo mandatario; y preparará en el mismo plazo la información o documentos relevantes para entregárselos al nuevo mandatario de forma ordenada. Si el Mandatario cesare en el encargo por haber perdido la independencia, no quedará por este hecho relevado de las responsabilidades que le competen hacia el Mandante por el tiempo en que se haya desempeñado como Administradora. En consecuencia, deberá conservar los documentos relativos a su gestión y presentar al Mandante una cuenta final y detallada en cuanto éste último cesare en su cargo. **DÉCIMO SEGUNDO: Declaraciones del Cliente.** El Cliente efectúa las declaraciones que se indican a continuación, las que las Partes elevan a esenciales, en cuanto han sido determinantes para que la Administradora concurre al otorgamiento del presente Contrato: **/i/** Que conoce y acepta expresamente los riesgos asociados al tipo de operaciones que involucra la administración de cartera de terceros, y los riesgos asociados a la inversión en cada uno de los activos y contratos en que se podrá invertir conforme a lo autorizado en el **Anexo Dos** del presente Contrato. **/ii/** Que los activos elegibles y eventualmente administrados son aquellos que se indican en el **Anexo Dos** del presente Contrato. **/iii/** Que declara conocer y aceptar que la Administradora no



20180510102607CB

puede garantizar la obtención de ninguna clase de rentabilidad o ganancia por causa o con ocasión de la prestación de los servicios contemplados en el presente Contrato, por lo que durante la vigencia de éste, el resultado podrá ser favorable o adverso para el Cliente. /iv/ Que declara conocer y aceptar que la Administradora no asume ninguna clase de responsabilidad por los activos cuyos obligados al pago entren en estado de insolvencia o cesación de pagos, o sean declarados en quiebra o que dejen, por cualquier causa o motivo, de pagar sus obligaciones en tiempo y/o forma. /v/ En relación a los activos, el Cliente formula las siguientes declaraciones: a) Que es dueño y titular de los activos que entrega a la Administradora para su administración en los términos expresados en este Contrato. b) Que los activos provienen de actividades totalmente lícitas; que no se encuentran afectos a gravámenes, prohibiciones o limitaciones de ninguna especie o naturaleza, que afecten o puedan afectar el dominio, titularidad o posesión pacífica de los mismos, así como el ejercicio de los derechos que emanan de dichos activos o la ejecución de las operaciones de inversión que se realicen. **DÉCIMO**

TERCERO: Prohibición de comunicación por el Cliente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y un de la Ley, el Cliente se obliga a contar de esta fecha y hasta la cesación de don José Ramón Valente Vias en el cargo referido en el número Cuatro de la Cláusula Primera precedente, a que sus apoderados y representantes se abstengan absolutamente de ejecutar cualquier clase de acción, directa o indirecta, dirigida a establecer algún tipo de comunicación con el Mandatario con el objeto de instruirlo sobre la forma de administrar la Cartera de Inversiones o de conocer el estado, detalle, contenido, destino o resultado de las inversiones que la componen. De conformidad a lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley, las comunicaciones que excepcionalmente deban intercambiar las Partes, las que únicamente podrán versar sobre información relativa a resultados globales del mandato, giros a beneficio del Mandante, pérdida de la calidad de independiente del Mandatario y declaración y pago de impuestos, deberán ser previamente aprobadas por la CMF. **DÉCIMO CUARTO: Remuneración y gastos.** Este mandato de administración tendrá el

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley
Nº19.799 - Auto
acordado de la Excmo.
Corte Suprema de Chile.-
Verifique en:
www.cbrchile.cl y/o
www.notariasanmartin.cl
con el Código de Barras
Inserto en documento.
Cod. Verificación:
20180510102607CB

carácter de remunerado, percibiendo Compass AGF una remuneración fija de acuerdo a lo que se indica en el **Anexo Tres "Honorarios"** del presente Contrato, el que se entiende formar parte integrante del mismo para todos los efectos legales. Las remuneraciones indicadas se entenderán líquidas, por lo que deberá agregarse el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente. Todos los gastos en que incurra Compass AGF en relación a la Cartera de Inversiones por los siguientes conceptos, debidamente acreditados, serán de cargo del Cliente: derechos de Bolsa, comisiones, mantención de cuentas de inversión, cuentas de custodia, cuentas corrientes y otros gastos bancarios; remuneración por la custodia y contratación de seguros respecto de la cartera; inversión o liquidación de los recursos del Cliente; traspasos de fondos y activos; honorarios de profesionales y auditores externos independientes; informes periciales; y valorizaciones de la Cartera de Inversiones. Compass AGF no podrá cargarle al Cliente por concepto de los gastos antes indicados un porcentaje que exceda el uno coma cinco por ciento de los recursos del Cliente calculado sobre el valor promedio del total de recursos administrados bajo el presente Contrato durante cada año calendario. Asimismo, serán de cargo del Cliente y sin sujeción a los límites antes indicados, (i) los gastos por concepto de litis expensas, costas, honorarios profesionales razonables y otros gastos de orden judicial en que incurra con ocasión de la representación judicial y defensa de los intereses de la Cartera de Inversiones, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios; y (ii) todo impuesto, tasa o tributo de cualquier clase y jurisdicción que afecte de cualquier forma a los valores que integran la Cartera de Inversiones o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión de los recursos del Cliente. La remuneración y los gastos indicados anteriormente, incurridos por Compass AGF en el desempeño de su cargo, le serán abonados con cargo a los recursos que administra a medida que éstos se vayan devengando, siempre de conformidad a los términos establecidos en el presente Contrato. **DÉCIMO QUINTO: Vigencia del Contrato.** El presente mandato empieza a regir a contar de esta fecha y terminará el día once de marzo de dos mil

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley
N°19.799 - Auto
acordado de la Excmo
Corte Suprema de Chile.-
Verifique en:
www.cbrchile.cl/yfo
www.notaríasanmartín.cl
con el Código de Barras
inserto en documento.
Cod. Verificación:
20180510102607CB.



20180510102607CB

veintidós, sin perjuicio de lo cual podrá terminar por cualquiera de las causales indicadas en el artículo cuarenta y dos de la Ley. **DÉCIMO SEXTO: Rendición de cuenta y restitución de bienes al Mandante.** Terminado el presente mandato, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de término, la Administradora deberá rendir cuenta de su administración al Cliente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos treinta y seis y treinta y siete del Reglamento de la Ley, por escrito y en forma fundada. La cuenta que rinda Compass AGF deberá contener a lo menos la siguiente información: (Uno) El inventario inicial contenido en el **Anexo Uno**; (Dos) El inventario final de los activos que conforman el mandato; (Tres) Los ingresos y egresos del período de duración del mandato, con indicación de aquéllos percibidos por el Mandatario y sus personas relacionadas, indicando el concepto respectivo, esto es, si correspondió a la remuneración a favor de Compass AGF, a comisiones por intermediación, a derechos de bolsa o asesorías, entre otros; (Cuatro) El total de pérdidas o ganancias generadas durante la vigencia del presente Contrato; (Cinco) La documentación completa de respaldo de cada operación o transacción que hubiere realizado la Administradora; y (Seis) Cualquier otra información que requiera la CMF a través de las instrucciones dictadas al efecto. Compass AGF deberá remitir la cuenta al Cliente por carta certificada dirigida a su domicilio, entregando copia de la misma, por cualquier vía, a la CMF. Previa rendición de la referida cuenta, una vez terminado el presente Contrato, Compass AGF deberá entregar al Cliente el patrimonio encomendado en administración, dentro de un plazo de quince días hábiles a contar de la fecha de término. Lo anterior, es sin perjuicio de las responsabilidades que caben a Compass AGF de acuerdo con la Ley, en particular respecto de las operaciones de carácter conservativo que resulten indispensables para una adecuada protección de la Cartera de Inversiones. De corresponder, todas las gestiones referidas en la presente cláusula serán debidamente coordinadas por Compass AGF con el nuevo mandatario que se designe al efecto. Al término del presente mandato, el Cliente cumplirá en todo caso las obligaciones pendientes contraídas por Compass AGF. **DÉCIMO SÉPTIMO: Obligaciones del Mandatario en materia tributaria.** De

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley
N°18.799.- Auto
autorizado de la Excm^a
Corte Suprema de Chile.-
Verifique en
www.cbrchile.cl/y/o
www.notariasenmarlin.cl
con el Código de Barras
Inserto en documento.
Cód. Verificación:
20180510102607CB

conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la Ley, la Administradora deberá proporcionar al Servicio de Impuestos Internos, en las fechas y con el contenido y forma que dicho Servicio establezca, una declaración jurada que comprenda toda la información necesaria para que dicho Servicio determine la procedencia de los impuestos que correspondan por la Cartera de Inversiones o la Cartera Original, al igual que la demás información que el Servicio de Impuestos Internos requiera con relación a este mandato. Asimismo, el Mandatario deberá enviar oportunamente una copia de dicha declaración al Mandante para que éste pueda efectuar la declaración de impuestos correspondiente. **DÉCIMO OCTAVO: Cesión y delegación del mandato.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro de la Ley, queda expresamente prohibido al Mandatario delegar el presente mandato. No obstante lo anterior, el Mandatario podrá encomendar la gestión de actos o negocios específicos a terceras personas que designe, bajo su exclusiva responsabilidad, debiendo responder al Mandante por los perjuicios que los actos negligentes de dichas personas le causaren. Las personas a las que el Mandatario encomiende la gestión de negocios específicos estarán sujetas a las mismas prohibiciones y restricciones de divulgar o proveer información al Mandante, que se establecen para el Mandatario en el presente contrato y en la Ley. **DÉCIMO NOVENO: Domicilio.** Para todos los efectos legales, las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todas aquellas materias que no fuere susceptibles de competencia arbitral. **VIGÉSIMO: Arbitraje.** Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Contrato o cualquier otro motivo relativo a este Contrato, será sometida a Arbitraje, conforme el Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud de cualesquiera de ellas, designe un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada - Ley
Nº 19.799 - Auto
acordado de la Excmo.
Corte Suprema de Chile.
Verifique en
www.cbrchile.cl y/o
www.notaríasanmartin.cl
con el Código de Barras
inserto en documento.
Cod. Verificación:
20180510102607CB



20180510102607CB

y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de Santiago. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. Los gastos ocasionados por los honorarios del árbitro, peritaje que se precisen y cualquier otro en que se incurra como consecuencia del arbitraje, deberán ser soportados por las partes en la proporción que señale la sentencia.

VIGÉSIMO PRIMERO: Poder especial. Por el presente instrumento, don José Ramón Valente Vías, en representación del Cliente, otorga poder especial a Verónica Stein Riedel, cédula de identidad número seis millones novecientos ochenta y siete mil trescientos noventa y dos guion ocho y a don Alfonso Salas Montes, cédula de identidad número seis millones novecientos veintiséis mil novecientos setenta y siete guion k, para que a su nombre y representación, puedan solicitar fondos a Compass AGF, no pudiendo dichos apoderados indicar la forma de obtenerlos ni Compass AGF informar acerca de la fuente específica. Dichos apoderados actuarán indistintamente, de forma conjunta o separada, y con las mismas limitaciones que la Ley establece para el Cliente.

Personerías. La personería del representante de **INVERSIONES FAVAL SpA**, consta en escritura pública de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. La personería de los representantes de **COMPASS GROUP CHILE S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**, consta de la Sesión Ordinaria de Directorio de la sociedad celebrada el día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha seis de junio de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y el Notario que autoriza. **Se deja expresa constancia que el Anexo uno, dos y tres;** se protocolizan con esta fecha al final de los Registros de Escrituras Públicas de esta Notaría, bajo el **número quinientos cuarenta y tres** de este mismo repertorio y fecha, documentos todos que el Notario infrascrito ha tenido a la vista. En

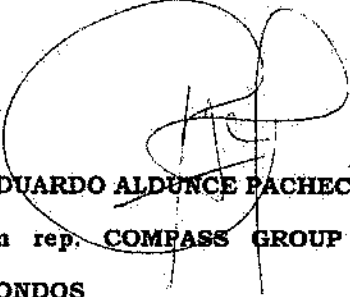
Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada - Ley
N°19.799 - Auto
Acordado de la Excm.
Corte Suprema de Chile -
Verifique en
www.cbchile.cl y/o
www.notariassanmarin.cl
con el Código de Barras
Inserto en documento.
Cod. Verificación:
20180510102607CB

RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO
HUELMA 18
SANTIAGO

comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. Doy fe.

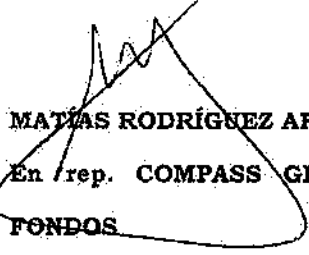

JOSÉ RAMÓN VALENTE VÍAS

En rep. INVERSIONES FAVAL SpA


EDUARDO ALDUNCE PACHECO

En rep. COMPASS GROUP CHILE S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE
FONDOS

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley
N°19.799 - Auto
acordado de la Excmo
Corte Suprema de Chile.-
Verifique en
www.sbrchile.cl y/o
www.notariasanmartin.cl
con el Código de Barras
inserto en documento.
Cod. Verificación:
20180510102607C8


MATÍAS RODRÍGUEZ ARNAL

En rep. COMPASS GROUP CHILE S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE
FONDOS

N° Rep.: 27.838-2018
N° Copias: 3
Derechos: \$ 100.000.
Boleta N°: 536094



INUTILIZADO



Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada - Ley
N°16.798 - Auto
acordado de la Excm.
Corte Suprema de Chile.
Verifique en
www.cbrchile.cl/y/o
www.notañasanmartin.cl
con el Código de Barras
inserto en documento.
Cod. Verificación:
20180510102607CB

INUTILIZADO

May 2018
Firma
Firma
Firma

ANEXO N° 1: Inventario.

1) Econsult Global Pesos Fondo de Inversión	N° cuotas	68.959
2) Econsult Global Dólar Fondo de Inversión	N° Cuotas	80.857

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley
N°19.799 - Auto
acordado de la Excm.
Corte Suprema de Chile.
Verifique en
www.cbrchile.cl/yfo
www.noteriasanmartin.cl
con el Código de Barras
inserto en documento.
Cod. Verificación:
20180810102607CB

\$ Q
11

ANEXO N° 2: Políticas de Inversión

1. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DE DIVERSIFICACIÓN

El Cliente establece como política de inversión que sus recursos y activos sean invertidos en los siguientes instrumentos y bajo los siguientes límites:

La Administradora podrá invertir en todo tipo de instrumentos de renta fija y renta variable, nacionales y extranjeros, sujeto a los límites y restricciones indicados en este anexo.

Los límites indicados a continuación se medirán respecto de la Cartera de Inversiones y, por lo tanto, no aplicarán respecto de la Cartera Original.

1. Rangos por Clase de Activo

	Minimo	Máximo
Renta Variable	40%	60%
Internacional	40%	60%
Desarrollado*	40%	60%
Emergente	0%	10%
Asia	0%	10%
EMEA**	0%	10%
Latinoamérica	0%	0%
Nacional	0%	0%
Renta Fija	40%	60%
Internacional	0%	30%
Desarrollado*	10%	30%
High Yield***	0%	20%
Investment Grade****	0%	20%
Emergente	0%	20%
Asia	0%	20%

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley
N°19.799 - Auto
acordado de la Excma.
Corte Suprema de Chile.-
Verifique en
www.cbrchile.cl y/o
www.notariasanmartin.cl
con el Código de Barras
inserido en documento.
Cod. Verificación:
20180510102607CB

EMEA**	0%	20%
Latinoamérica	0%	0%
Nacional	20%	50%

* Por "Desarrollado" se entiende Norteamérica, Europa, Japón y Asia Pacífico.

** Por "EMEA" se entiende Europa emergente, África y Medio Oriente.

*** Por "High Yield" se entiende instrumentos de Renta Fija con clasificación de riesgo inferior a la categoría BBB- o Baa3.

**** Por "Investment Grade" se entiende instrumentos de Renta Fija con clasificación de riesgo BBB o mejor.

Se deja expresamente establecido que los límites de inversión y diversificación indicados en esta sección 1 comenzarán a regir sólo una vez que se haya liquidado el 50% o más del monto total de los instrumentos financieros que componen la Cartera Original, valorizados según lo establecido en sus respectivos Reglamentos Internos, a la fecha en que éstos sean recibidos por la Administradora.

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada - Ley
Nº18.799 - Auto
acordado de la Excmo.
Corte Suprema de Chile.
Verifique en
www.cbrchile.cl y/o
www.notariasanmartin.cl
con el Código de Barras
inserto en documento.
Cod. Verificación:
20180510102607CB

2. Límites de concentración por emisor

INSTRUMENTO	Máximo
a. Cuotas de un mismo fondo o vehículo de inversión colectiva	10%
b. Fondos administrados por una misma administradora	25%

3. Otras Restricciones & Límites

- a. No está permitido invertir en deuda emergente expresada en moneda local del país en cuestión
- b. No está permitido invertir en Hedge Funds
- c. No está permitido invertir en Private Equity y/o Venture Capital
- d. No está permitido invertir en Commodities o Fondos de Monedas
- e. No está permitido invertir en derivados
- f. Duración máxima Renta Fija Internacional: 6 años
- g. Duración máxima Renta Fija Nacional: 4 años

[Handwritten signature]

h. La inversión internacional debe ser al menos un 50% denominada en USD, pudiendo ser 100%
i. No está permitido realizar coberturas de monedas. Se debe mantener abierta la exposición a monedas, tanto CLP/moneda extranjera & USD/otras monedas.
j. No está permitido invertir directamente en bonos de deuda corporativa chilena con calificación de riesgo BBB o menor
k. No está permitido invertir directamente en fondos dedicados a renta variable y/o renta fija latinoamericana ni en dichos instrumentos. No obstante, la cartera puede resultar expuesta a renta variable y renta fija latinoamericanas a través de la inversión en fondos dedicados a renta variable y/o renta fija emergente en general

2. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

La Administradora no estará obligada a mantener una reserva de liquidez distinta de aquella que estime necesaria para la adecuada administración de la Cartera de Inversiones.

3. EXCESOS DE INVERSIÓN

Si se produjeran excesos de inversión sobre los porcentajes definidos en la diversificación de las inversiones, ya sea por efecto de fluctuaciones del mercado o por otra causa ajena a la administración, o cualquier incumplimiento respecto de la política de inversión establecida en el número 1 del presente anexo, se procederá a su regularización mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos. La regularización por efecto de fluctuaciones del mercado o por otra causa ajena a la administración deberá efectuarse dentro del plazo de 90 días hábiles bursátiles contados desde la fecha en que se produzca el exceso o incumplimiento. Si los excesos o incumplimientos llegan a producirse por adquisición o enajenación de valores, entonces deberán regularizarse dentro del plazo máximo de 30 días hábiles bursátiles.

Producido el incumplimiento, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores que lo produjeron.

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley
N°19.799.- Auto
acordado de la Excmo
Corte Suprema de Chile.-
Verifique en
www.cbrchile.cl y/o
www.notariasanmartin.cl
con el Código de Barras
inserto en documento.
Cod. Verificación:
20180510102607CB

ANEXO N° 3: Honorarios.

Por los servicios descritos en el Contrato, Compass AGF percibirá el siguiente honorario:

Una remuneración fija anual de cero coma cincuenta y cinco por ciento más Impuesto al Valor Agregado (0,55% + IVA), calculada en forma diaria sobre el valor promedio de los activos administrados, cuyo cobro se efectuará mensualmente por mes vencido durante los primeros 5 días del mes siguiente a aquél que corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la remuneración se devengará diariamente.

Para los efectos del cálculo de esta remuneración fija se entenderá que el valor promedio de los activos administrados corresponde a la suma del patrimonio neto de los activos administrados por Compass AGF durante el día en cuestión.

La remuneración fija anual correspondiente al primer y último año de vigencia del Contrato, se cobrará solamente durante aquellos días en que el Contrato haya estado vigente.

Documento emitido con:
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley:
N°19.799 - Auto
acordado de la Excmo
Corte Suprema de Chile.-
Verifique en
www.cbrchile.cl y/o
www.notariasanmartin.cl
con el Código de Barras
Inserto en documento.
Cod. Verificación:
20180510102607CB

